

Universidad Nacional del Callao  
Oficina de Secretaría General

Callao, 20 de marzo de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de marzo de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:  
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 272-09-R, CALLAO, 20 de marzo de 2009, EL RECTOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 001-2009-CEPAD-VRA (Expediente N° 10321 SG) recibido el 19 de febrero de 2009, a través del cual el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, remite el Informe N° 001-2009-CEPAD-VRA sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario a los funcionarios CPC. RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL, Contador General, CPC. MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, Jefe de la Oficina de Tesorería y la Arq. VIOLETA ASCUE TORRES, Jefa de Proyectos y Obras de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM en su Art. 165° establece que la Comisión Especial de Procesos Administrativos, Disciplinarios tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, y en el Art. 166° de la norma acotada señala que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario; en caso de no proceder éste, elevará lo actuado al Titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso;

Que, con Resolución de Unidad Ejecutora N° 292-2007-UE del 21 de diciembre de 2007, se aprobó el expediente para la realización del proceso de selección de adjudicación de menor cuantía N° 115-2007-UNAC para el "MANTENIMIENTO DE LA RED DE AGUA DE LAS ÁREAS VERDES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD", hasta por el monto de S/. 4,411.17 (cuatro mil cuatrocientos once con 17/100 nuevos soles);

Que, mediante Resolución del Titular de la Unidad Ejecutora de la Universidad Nacional del Callao N° 294-2007-UE de fecha 26 de diciembre de 2007, se aprobaron las Bases para el proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 115-2007-UNAC para el "MANTENIMIENTO DE LA RED DE AGUA DE LAS ÁREAS VERDES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD", hasta por el monto de S/. 4,411.17 (cuatro mil cuatrocientos once con 17/100 nuevos soles);

Que, de la revisión de las Bases del citado proceso de selección, se advierte que en el numeral 07 de las mismas se estableció la forma de pago, señalándose que este procede al finalizar el trabajo, previa acta de conformidad del trabajo, y en el numeral 08 que la entrega del servicio se efectuará diez días contados a partir del día siguiente de la fecha de la orden de servicio, y que en caso de retraso en la entrega del servicio mencionado se le aplicará la penalidad por la mora establecida en el Art. 222° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCN, que aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, obra a folios 07 de los autos, copia del Oficio N° 001-2008-DOIM, con sello de recepción en la Oficina General de Administración de fecha 03 de enero de 2008, por el que el Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento remite al Director de la Oficina General de Administración la relación de documentos tramitados, informando los expedientes que "...se encuentran observados para su cancelación por falta de algún requisito."(Sic); observándose en el cuadro adjunto a dicho Oficio, obrante a folios 08 de autos, información referida a la Adjudicación de Menor Cuantía (AMC) N° 115-2007-UNAC; Empresa: INGETEC CONT. GLES. S.A.C; Monto: S/. 4,402.87; Objeto: Áreas Verdes FCS, SIAF: 10711; Observación: Falta Acta de Recepción;

Que, a folios 23 de los autos, obra copia del Comprobante de Pago N° 1070563, de fecha 31 de diciembre de 2007, a la orden de INGETEC GROUP SAC por la suma de S/. 4,138.70 (cuatro mil ciento treinta y ocho con 70/100 nuevos soles), verificándose las firmas y sellos del Tesorero, CPC. MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA; del Contador General, CPC. RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL, y visto bueno del Director de la Oficina General de Administración; apreciándose el sello de "Pagado", de la Oficina de Tesorería de fecha 25 de enero de 2008;

Que, con Informe N° 23-2008-OPO/VAT de fecha 28 de febrero de 2008 (folio 09 de autos), la Jefa de la Unidad de Proyectos y Obras de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento Arq. VIOLETA ASCUE TORRES, informa al Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento que con fecha 22 de febrero de 2008, el Ing. Gualberto Huamán, Jefe de Mantenimiento, le hizo entrega del Acta de Recepción de la AMC N° 115-2007-DOIM/UNAC; sin embargo, le mostró que tenía un Informe N° 004-2008-HIC del 16 de enero de 2008 (folio 11 de autos) donde se manifestaba que dicho trabajo no estaba bien ejecutado e inconcluso; habiendo recibido el Informe N° 26-2008-GHL del 24 de febrero de 2008 (folio 10 de autos), en el que se le comunica que el trabajo realizado por la Empresa INGETEC GROUP se encontraba incompleto, comunicándose inmediatamente con dicha empresa, en la que le manifestaron que ya habían cobrado por dicho trabajo;

Que, el Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, con Oficio N° 211-2008-DOIM de fecha 05 de mayo de 2008, remitió el Acta de Recepción N° 46 del 10 de enero de 2008 del servicio "MANTENIMIENTO DE LA RED DE AGUA DE LAS ÁREAS VERDES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD", suscrita por el Ing. Gualberto Huamán Leiva y el Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento Lic. RAÚL PEDRO CASTRO VIDAL, en la que se consigna que "Luego de hacer la verificación del servicio, lo cual encontramos CONFORME de acuerdo a las Bases y Expediente Técnico, se dio por recepcionado, firmando la presente Acta."(Sic); sin embargo, y a pesar de que la obra se encontraba observada por inconclusa y deficiente, se procedió a efectuar el pago mediante los comprobantes N°s 1070562 y 1070563, hecho que constituiría una irregularidad, al haberse transgredido las bases del proceso de selección, así como los Arts. 233°, 237° y 283° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, con Oficio N° 089-2008-DOIM de fecha 04 de marzo de 2008, obrante a folios 06 de los autos, comunica al Vicerrector Administrativo que el contratista cobró el Comprobante de Pago correspondiente al servicio materia de los autos el 25 de enero de 2008, "...según consta en el sello de recibido de la Oficina de Tesorería sin el Acta de Recepción de Servicio correspondiente;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao remite el Informe N° 001-2009-CEPAD-VRA de fecha 11 de febrero de 2009, recomendando instaurar proceso administrativo disciplinario a los funcionarios CPC. RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL, Contador General, CPC. MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, Jefe de la Oficina de Tesorería y la Arq. VIOLETA ASCUE TORRES, Jefa de Proyectos y Obras de la Oficina de

Infraestructura y Mantenimiento, al considerar que, al finalizar la ejecución de la Obra de "Mantenimiento de la Red de Agua de las Áreas Verdes de la Facultad de Ciencias de la Salud", se efectuaría el pago correspondiente, previa Acta de conformidad; sin embargo, pese a estar observada por inconclusa y deficiente, se efectuó el pago mediante los comprobantes de pago N°s 1070562 y 1070563, sin tener en cuenta la comunicación efectuada por el profesor Lic. RAÚL CASTRO VIDAL, Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento a la Oficina General de Administración, de que el Proceso de dicha obra se encontraba observado por falta de Acta de Recepción; por lo que, se habría transgredido las bases del proceso de selección, así como los Arts. 233º, 237º y 283º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, aplicable al presente caso;

Que, es facultad y prerrogativa del Rector, expedir resolución determinando si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario, conforme se encuentra establecido en el Art. 167º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, asimismo, el Art. 150º del citado Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Art. 21º y otros de la Ley y su Reglamento, dando lugar, la comisión de una falta, a la aplicación de la sanción correspondiente, previo proceso administrativo, donde el procesado ejercerá su derecho a defensa con arreglo a Ley; de otro lado, cabe señalar que la instauración de un proceso administrativo disciplinario por presunta comisión de falta, no constituye afectación de derecho constitucional alguno, toda vez que, en este caso, la Universidad Nacional del Callao, no hace sino iniciar este proceso que sólo después de concluido determinará si absolverá o no al servidor administrativo;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrativos gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo glosado; al Informe N° 126-2009-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 27 de febrero de 2009; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

## **R E S U E L V E:**

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los funcionarios CPC. RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL, Contador General, CPC. MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, Jefe de la Oficina de Tesorería y la Arq. VIOLETA ASCUE TORRES, Jefa de Proyectos y Obras de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 001-2009-CEPAD-VRA de fecha 11 de febrero de 2009, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º DISPONER**, que los citados funcionarios procesados presenten sus descargos y las pruebas que crean convenientes a la Comisión señalada, dentro del término de cinco

(05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, concordante con lo señalado en los Arts 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

- 3° DISPONER**, que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, proceda a sustanciar el debido proceso dentro del término de treinta (30) días hábiles improrrogables, bajo responsabilidad funcional.
- 4° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, y demás dependencias académico-administrativas, SUTUNAC, e interesados para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO.: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO.: Lic. WIMPPER DANIEL MONTERO ARTEAGA.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

WMA/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; y demás dependencias académico-administrativas;

cc. SUTUNAC; e interesados.